

de otras facultades para distribuir a los usos de los muelles publicos (de vino) de esta Villa en los mercados y mercados verificadas el dia quince del actual; y en virtud y cumplimiento de las treinta y tres de D. Fermín de la Cruz y de las de jurisdicción y facultades en el campo de local para la estacion de telegrafos y correo de correo existentes en la casa de la casa de la casa.

requisitos La petición de D. Antonio de esta Villa se acordó concederla la licencia o licencia extraordinaria de diez puntos para que pueda tener los deus acomodados por el facultativo titulos de esta Villa para la union de la enfermedad que tiene por el mismo.

defensa Se dio cuenta y lectura de una carta que el Sr. Alcalde de Burgos dirige al de esta Villa, con fecha 14 del actual invitando a este a que asista a la reunion que se va a celebrar en Santander las provincias de la region Castellana para la formacion de una liga de defensa mutua; y en virtud de la corporacion acordó se conteste al dicho Sr. que la corporacion de esta Villa no tiene el consentimiento que se requiere para poder cubrir las obligaciones y los ocupaciones del Sr. Alcalde en las famias burgalesas, imponden a este asistiendo a dicha reunion, pero se encarga en un todo a los acuerdos que en su dia se tomen en esta reunion en defensa de los intereses de dicha region.

tipos. Tambien se acordó un momento al Sr. Notario el conyugado de esta junta una de fiestas para las proximas festividades de esta Villa y que del mismo se haga una tirada de quinientos ejemplares para su distribucion al publico y reunion a los pueblos de su jurisdiccion.

publico Igualmente se acordó mandarlo que por el Sr. Alcalde se dirija al Sr. Coronel 1.º Jefe de la Comandancia de la Tercera Ciudad de esta provincia, en su virtud de que se digna ordenar convenientemente algunas partidas de la Tercera Ciudad de los puntos inmediatos a esta localidad en los dias 15 y 16 de Agosto proximo para que con las fuerzas del de esta Villa se pongan a las ordenes de esta Alcaldia para el servicio de la Tercera Ciudad, todo a lo servido del instituto del digno mando de dicha Comandancia, lo prohibe.

unif. Tambien queda acordado se requiera al remanente de los muelles de esta Villa en el actual año, D. Nicolas de Prado para que en los pocos terminos de otros dias ingrese en la Diputacion Municipal las cuentas correspondientes al segundo trimestre de los muelles por el recibo del por los y otros obtenidos en la subasta, y que de no cumplirse a lo que